

SUP-JIN-20/2012

por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral dictó sentencia declarando fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1.	0045	Contigua 1
2.	0053	Contigua 2
3.	0061	Básica
4.	0071	Básica
5.	0071	Contigua 1
6.	0071	Contigua 2
7.	0075	Básica
8.	0075	Contigua 1
9.	0085	Contigua 1
10.	0108	Básica

11.	0122	Básica
12.	0137	Especial 2
13.	0153	Básica
14.	0163	Contigua 1
15.	0175	Básica
16.	0652	Básica
17.	0654	Básica

2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa. En cumplimiento de la sentencia incidental precisada en el punto que antecede, el ocho de agosto de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas en las instalaciones del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Cancún, Quintana Roo.

3. Apertura de sobres con votos reservados. De conformidad con lo establecido en el punto 10, del apartado relativo a los efectos de la sentencia de la resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, en el que se dispuso:

“10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre

SUP-JIN-20/2012

cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.”

Se procede a la apertura del sobre que contiene los votos reservados para efecto de proceder a su calificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa llevada a cabo en las instalaciones del 03 Consejo Distrital del Instituto

Federal Electoral, con cabecera en Cancún, Quintana Roo el ocho de agosto de dos mil doce.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la valides o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. Con fundamento en los artículos 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior procede a calificar los votos reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Cancún, Quintana Roo, respecto de las casillas que a continuación se precisan, las cuales corresponden al 03 Distrito Federal Electoral con sede en Cancún, Quintana Roo.

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1.	0045	Contigua 1
2.	0053	Contigua 2

SUP-JIN-20/2012

3.	0075	Contigua 1
4.	0153	Básica

En efecto, deben calificarse los votos reservados durante la diligencia de recuento, por haber sido objetados por alguno de los representantes de los partidos políticos asistentes a la misma, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos nulos o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de algún partido, coalición o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo en las casillas referidas, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos reservados en la diligencia antes precisada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es al tenor siguiente:

“Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

De igual forma, en este caso, hay que tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4 del Código Electoral Federal dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

Los artículos 252, 259, 265, 274, 276 y 277 del invocado código, ponen de relieve la importancia de la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como

SUP-JIN-20/2012

la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía, aun cuando pueda producir, también, consecuencias jurídicas distintas a la determinación del titular de un cargo de elección popular, como son, por citar alguno, la base para que los partidos políticos puedan mantener su registro; empero, se insiste, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 277 de la ley electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo que, se considera válido cuando la voluntad del elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión, mientras que debe anularse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe anularse.

Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos

signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

En las detalladas circunstancias, al momento de realizarse el escrutinio y cómputo en la casilla habrá necesidad de decidir de manera lógica, los efectos jurídicos que surte la boleta marcada en los términos antes indicados. Esto es, habrá necesidad de decidir sobre la validez o la nulidad del sufragio, no sólo con aplicación literal de lo establecido por el artículo 277 referido, sino con una interpretación amplia del mismo, esto es, atendiendo a su finalidad, puesto que como antes se dijo, la decisión de nulidad sólo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector, lo que no ocurre en algunos casos en que aparecen diversas marcas o signos en las boletas, ya que de su entendimiento común se

SUP-JIN-20/2012

puede obtener la voluntad del votante al sufragar por el candidato o partido de su elección. No considerarlo así, conculcaría los principios que rigen en materia electoral, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a pesar de estar patentizada la voluntad del elector respecto a un candidato determinado, en lugar de respetarse esa voluntad, se priva de efectos al sufragio emitido con claridad, aunque de manera poco usual.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar, distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector, en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.

Derivado de lo anterior, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA A EXPEDIENTE SUP-JIN-20/2012”, en las diversas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

1. En cuanto a la boleta concerniente a la casilla **45 C1**, identificada en el reverso con el número 1, cuya imagen es la siguiente:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: BENITO JUAREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Leonardo Valdés Zurita
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Edmundo Jacobo Molina
Lic. Edmundo Jacobo Molina

En la mencionada acta, Martín Lenin Maldonado Evangelista representante del Partido Revolucionario Institucional, objetó un voto el cual se identifica con el número uno al reverso de

SUP-JIN-20/2012

la boleta, en razón de que manifiesta que, a su juicio "...la boleta contabilizada a favor del Partido de la Revolución Democrática está marcada también a favor de otro que no forma parte de la Coalición ...".

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte que en el recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, está inserta la palabra "Ratas", así mismo, en el correspondiente al del Partido de la Revolución Democrática, se aprecia una marca que cruza el emblema de esa opción política y la de su candidato.

No obstante, esta Sala Superior concluye que el voto se debe considerar válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática y su candidato, toda vez que es manifiesta la intención del elector, de optar por ese partido, sin que sea óbice a lo anterior, que en el emblema del Partido Revolucionario Institucional se haya escrito la palabra antes referida, ya que ello corresponde a la expresión de una opinión del elector respecto de un partido político, sin que ello pueda asimilarse a un doble voto.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

2. Del voto reservado en el paquete electoral correspondiente a la casilla **53 C2**, identificado con el número 2, cuya imagen, se reproduce a continuación:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: BENITO JUAREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Lic. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Lic. Edmundo Jacobo Molina

La boleta fue objetada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, porque la boleta del Partido

SUP-JIN-20/2012

Revolucionario Institucional se encuentra marcada con un emblema más y no forman coalición.

Esta Sala Superior considera que, efectivamente, la boleta en cuestión está marcada por más de dos opciones, toda vez que se aprecia con claridad que en la boleta se plasmó una marca en forma de "X", en los recuadros correspondientes a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, siendo que este último no suscribió convenio de coalición con los dos primeros, para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el procedimiento electoral 2011-2012, puesto que, de las constancias que obran en autos, se advierte que el Partido del Trabajo suscribió convenio de coalición total con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, más no con el Partido Revolucionario Institucional o el Verde Ecologista de México.

Por lo tanto, el voto debe declararse nulo, al haberse marcado más de dos opciones políticas, es decir, dos candidatos.

3. Respecto de la casilla **75 C1**, una boleta identificada con el número 3, fue objetada por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, en atención a que la boleta correspondiente al Partido del Trabajo, se encuentra marcada con varios partidos políticos y no son coalición.

El contenido de la boleta en cuestión es el siguiente:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: BENITO JUAREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Leonardo Valdés Zurita
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Edmundo Jacobo Molina
Lic. Edmundo Jacobo Molina

SUP-JIN-20/2012

Esta Sala Superior considera que, efectivamente, la boleta en cuestión está marcada por más de dos opciones, toda vez que se aprecia con claridad que en la boleta se plasmó una marca en forma de "X", que abarca los recuadros correspondientes a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, siendo que este último no suscribió convenio de coalición con los dos primeros, para participar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el procedimiento electoral 2011-2012, puesto que, de las constancias que obran en autos, se advierte que los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, suscribieron entre sí convenio de coalición total, más no con el Partido Nueva Alianza.

En efecto, de la marca que aparece en la boleta, no se desprende algún elemento que permita determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, toda vez que, si bien el vértice de la marca en forma de "X" está en el recuadro del Partido del Trabajo, sus extensiones no tocan de forma leve o accidental otros recuadros, sino que se prolongan de manera uniforme hasta abarcar completamente dos opciones políticas distintas, una colocada en la parte superior y otra en la inferior.

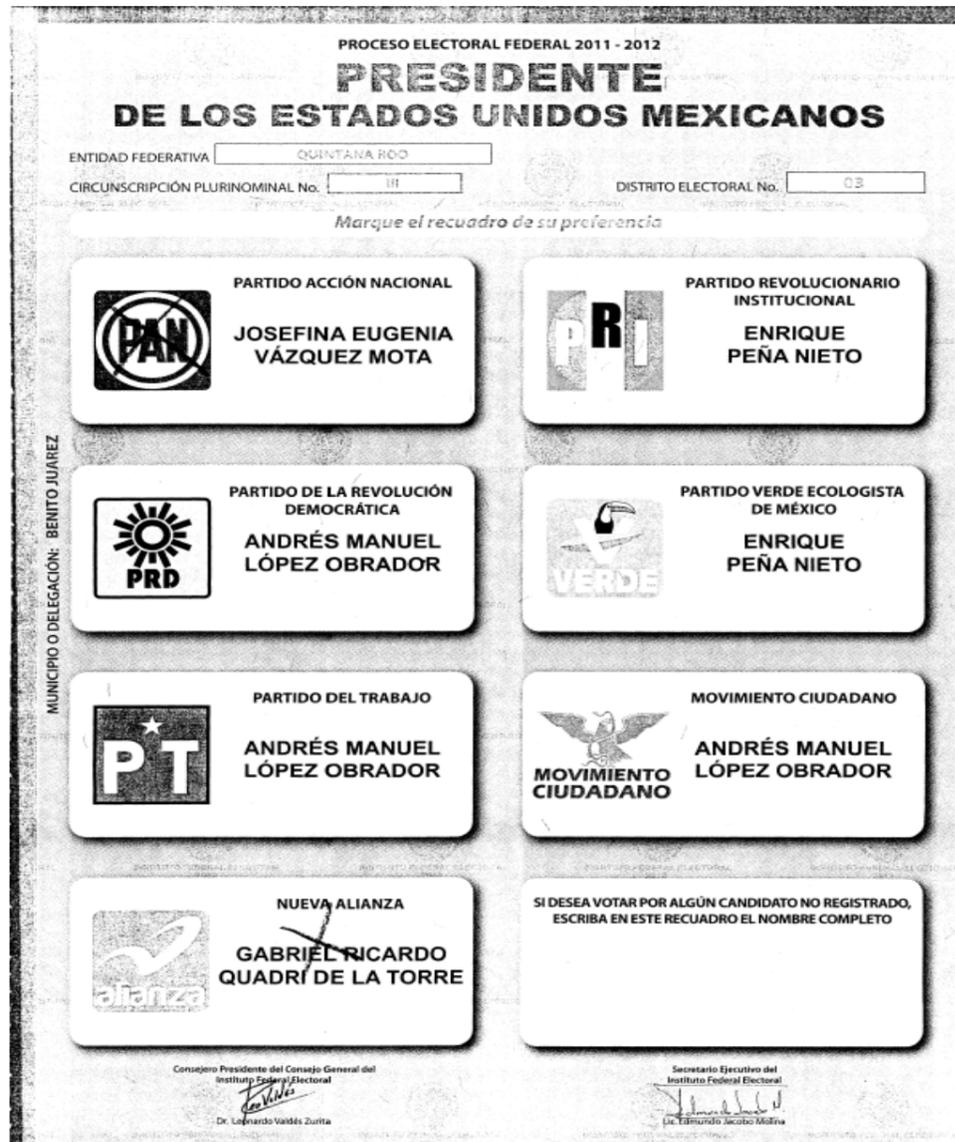
Cabe precisar que esta situación, está prevista en el "Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos" del proceso electoral federal en curso, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo

CG383/2012 de siete de junio de dos mil doce, modificado mediante acuerdo CG476/2012 de veintiocho de los mismos mes y año, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que se calificarán los votos nulos durante el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, conforme a lo previsto por los artículos 274 y 277, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Jurisprudencia de este Tribunal electoral federal; documento en el cual se instruye que, en la calificación de votos que hagan los funcionarios de casilla, deberán considerar como voto nulo: *“...aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna...cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados...”*

En las anotadas circunstancias, lo procedente será declarar nulo el voto en cuestión y computarlo así en el apartado correspondiente a votos nulos.

4. Respecto de la casilla **153 B**, dos boletas identificadas con los números 4 y 5, fueron objetadas, la primera de ellas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en razón de que, a su juicio, dicha boleta se encuentra marcada con varios partidos.

El contenido de la boleta en cuestión es el siguiente:



Esta Sala Superior estima, que si bien es cierto que en la boleta referida se encuentran marcadas dos opciones políticas, también lo es que el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, no suscribieron convenio de coalición alguno, en virtud de lo anterior, al contener dicha boleta dos opciones diversas, lo procedente es declarar la nulidad de la boleta referida.

Por lo anterior, deberá computarse en el apartado correspondiente a votos nulos.

La segunda boleta, fue objetada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en atención a que tiene marcado otro partido que no pertenece a la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

El contenido de la boleta en cuestión es el siguiente:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Lic. Edmundo Jacinto Molina

SUP-JIN-20/2012

En efecto, en la boleta se aprecia que se encuentran marcadas tres distintas opciones políticas, esto es, la del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, siendo que esta última, no suscribió convenio de coalición alguno con los otros dos partidos políticos.

En virtud de lo anterior, lo procedente será declarar nulo el voto en cuestión y computarlo en el apartado correspondiente a votos nulos.

TERCERO. Asignación de votos reservados. Una vez calificados debe realizarse en definitiva el nuevo cómputo de las casillas que fue iniciado en la diligencia judicial de recuento, el cual queda de la siguiente manera:

Casilla 0045 C1			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votos calificados	Total
 Partido Acción Nacional	78	0	78
 Partido Revolucionario Institucional	91	0	91
 Partido de la Revolución Democrática	116	1	117
 Partido Verde Ecologista de México	4	0	4
 Partido del Trabajo	3	0	3
 Movimiento Ciudadano	8	0	8

 Partido Nueva Alianza	9	0	9
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	35	0	35
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	31	0	31
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	10	0	10
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	4	0	4
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	1	0	1
Votos Candidatos No Registrados	0	0	0
Votos Nulos	5	0	5
Votación total	395		396
Boletas sobrantes e inutilizadas	321		321
En su caso, votos reservados para su calificación por la Sala Superior	1		

Casilla 0053 C2			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votos calificados	Total
 Partido Acción Nacional	72	0	72
 Partido Revolucionario Institucional	64	0	64

SUP-JIN-20/2012

 Partido de la Revolución Democrática	107	0	107
 Partido Verde Ecologista de México	3	0	3
 Partido del Trabajo	9	0	9
 Movimiento Ciudadano	2	0	2
 Partido Nueva Alianza	5	0	5
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	20	0	20
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	37	0	37
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	11	0	11
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	2	0	2
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	0	0	0
Votos Candidatos No Registrados	0	0	0
Votos Nulos	12	1	13
Votación total	344		345
Boletas sobrantes e inutilizadas	368		368
Votos reservados para su calificación por la Sala Superior	1		

Casilla 0075 C1			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votos calificados	Total
 Partido Acción Nacional	66	0	66
 Partido Revolucionario Institucional	50	0	50
 Partido de la Revolución Democrática	94	0	94
 Partido Verde Ecologista de México	3	0	3
 Partido del Trabajo	7	0	7
 Movimiento Ciudadano	2	0	2
 Partido Nueva Alianza	9	0	9
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	22	0	22
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	32	0	32
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	5	0	5
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	2	0	2
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	0	0	0
Votos Candidatos No Registrados	1	0	1
Votos Nulos	7	1	8

SUP-JIN-20/2012

Votación total	300		301
Boletas sobrantes e inutilizadas	290		290
Votos reservados para su calificación por la Sala Superior	1		

Casilla 0153 B			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votos calificados	Total
 Partido Acción Nacional	78	0	78
 Partido Revolucionario Institucional	65	0	65
 Partido de la Revolución Democrática	156	0	156
 Partido Verde Ecologista de México	4	0	4
 Partido del Trabajo	11	0	11
 Movimiento Ciudadano	6	0	6
 Partido Nueva Alianza	12	0	12
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	35	0	35
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	30	0	30
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	14	0	14

 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	6	0	6
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	0	0	0
Votos Candidatos No Registrados	0	0	0
Votos Nulos	11	2	13
Votación total	428		430
Boletas sobrantes e inutilizadas	329		329
Votos reservados para su calificación por la Sala Superior	2		

Una vez calificados y asignados los votos materia de la presente resolución, se tiene por concluido definitivamente el recuento judicial de los votos correspondientes a las casillas precisadas del 03 Distrito Electoral Federal, en Cancún, Quintana Roo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en los términos de la presente interlocutoria.

Notifíquese, personalmente a las partes y al tercero interesado; por **correo electrónico** al 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Cancún,

SUP-JIN-20/2012

Quintana Roo, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO